



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00-

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00630 00

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Sandra Maryoth Gil Gómez** en representación de su madre **Betcey Gomez de Ramos** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Betcey Gómez de Ramos** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Capital Salud EPS y la Secretaria de Planeación** a quienes se le solicitará información sobre los hechos que motivaron la presente acción y particularmente informen las razones por las que no ha otorgado el tratamiento integral de la señora Betcey Gómez de Ramos.

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción a **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informen todo lo relacionado con las ordenes medicas de la señora Betcey Gómez de Ramos.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Sandra Maryoth Gil Gómez** en representación de su madre Betcey Gómez de Ramos identificada con c.c. 20.753.121 en contra de **Capital Salud EPS y la Secretaria de Planeación**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a **Capital Salud EPS** a través de su representante legal Omar Benigno Perilla Ballesteros o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y particularmente informe las razones por las que no ha otorgado el tratamiento integral de la señora Betcey Gómez de Ramos.

TERCERO: NOTIFICAR a la **Secretaria de Planeación** a través de su secretaria María Mercedes Jaramillo o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante y particularmente informe las razones por las que no ha otorgado el tratamiento integral de la señora Betcey Gómez de Ramos.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.** través de su gerente Martha Yolanda Ruiz Valdés o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y de manera particular informen todo lo relacionado con las incapacidades otorgadas.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y vinculada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480958394401c34aab8781250ffe4ce8ee1ea6556223f9165ee5ebdc831254**

Documento generado en 23/08/2022 09:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>